



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º. Objeto. Se prohíbe la comercialización, distribución y promoción de bebidas energizantes en cualquier local comercial del territorio nacional, con excepción de los habilitados como farmacias.

Art. 2º. Definición. Comprende la denominación "bebidas energizantes", aquellas que en sus porciones comercializadas contengan en su composición una estructura cafeínica igual o superior a 30mg/100ml, no constituyendo un suplemento dietario ni alimentario.

Art. 3º. Prohibición. Se prohíbe la venta a los menores de 18 años, de las bebidas comprendidas en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 4º. Autoridad de Aplicación. Tiene a su cargo el control y fiscalización de la presente ley la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Art. 5º. Publicidad y Promoción de Bebidas Energizantes. Las bebidas energizantes que se comercialicen en el territorio nacional, deben llevar en sus envases, con caracteres destacados y de tamaño sobresaliente las siguientes leyendas: "Prohibida su venta a menores de 18 años", "Consulte a su médico", "No utilizar en caso de embarazo, lactancia ni en niños". Así también debe incluirse toda información necesaria y suficiente relativa al consumo de las bebidas energizantes.

Art. 6º. Queda prohibida la publicidad y promoción de bebidas energizantes cuando:

